



BOLETÍN TRIBUTARIO - 168/15

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - [Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015](#)

II. DOCTRINA - DIAN

1. REVOCA EL OFICIO 006161 DE 26 DE FEBRERO DE 2015, EN EL ENTENDIDO QUE EL FUNCIONARIO DEL CONOCIMIENTO AL QUE CORRESPONDE ENVIAR UN REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL, CON EL FIN QUE ÉSTE CONTESTE LOS CARGOS, ES EL MISMO COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL FUNCIONARIO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y/O DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE AGOTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O QUE ES OBJETO DEL RECURSO QUE LUEGO DE RESUELTO REGRESA A SU DEPENDENCIA DE ORIGEN EN CADA CASO PARTICULAR; ES DECIR A LA DIRECCIÓN SECCIONAL COMPETENTE. (Concepto 030077 del 4 de noviembre de 2015).
2. EN APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NO DISCRIMINACIÓN INCORPORADA EN EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN COLOMBIA - CHILE, LAS SOCIEDADES CHILENAS QUE SUSTITUYAN O CANCELEN LA INVERSIÓN EXTRANJERA QUE TIENEN EN COLOMBIA, NO TENDRÁN EL MISMO TÉRMINO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA QUE TIENEN LAS SOCIEDADES COLOMBIANAS, Y POR TAL MOTIVO DEBERÁN ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ART. 326 DEL E.T. (Concepto 031716 del 4 de noviembre de 2015).
3. CONFIRMA QUE AL NO TENER LA OBLIGACIÓN LAS EMPRESAS MULTINIVEL DE VERIFICAR LA AFILIACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL PAGO, NO PUEDE PREDICARSE ESTA MISMA CONSECUENCIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE QUE TRATA EL 108 DEL E.T, SUPUESTO ÉSTE EN EL CUAL EL



PAGADOR DEBERÁ VERIFICAR EL PAGO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL REALIZADA AL TRABAJADOR INDEPENDIENTE, PARA QUE DE MANERA CORRELATIVA SE PRODUZCA LA DEDUCIBILIDAD DEL MISMO. (Concepto 031713 del 4 de noviembre de 2015).

- 4. REITERA QUE EN LAS VENTAS DE BIENES DESDE ZONA FRANCA POR PARTE DE USUARIOS INDUSTRIALES A ADQUIRENTES EN EL RESTO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, ADEMÁS DE TRATARSE COMO UNA IMPORTACIÓN ORDINARIA, SE CAUSA EL IVA EN EL MOMENTO EN LA NACIONALIZACIÓN (LITERAL D) ARTÍCULO 429 DEL E.T.), SOBRE EL AGREGADO DE ORIGEN EXTRANJERO, EXCLUYENDO DE DICHA BASE LOS COSTOS Y GASTOS NACIONALES. EN CONSECUENCIA, PRETENDER SOLICITAR IMPUESTOS DESCONTABLES POR PARTE DEL USUARIO INDUSTRIAL QUE NO HA GENERADO NI PAGADO EL IMPUESTO, RIÑE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 485 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 032126 del 9 de noviembre de 2015).**
- 5. TENIENDO EN CUENTA QUE LA LEY 677 DE 2001 ESTABLECÍA UN RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS INDUSTRIALES CALIFICADOS COMO ELEGIBLES EN LAS ZONAS ESPECIALES ECONÓMICAS DE EXPORTACIÓN, Y QUE EL ARTÍCULO 240-1 ESTABLECIÓ UNA TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA, ES RAZONABLE QUE CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1004 DE 2005 SE DIERA LA DEROGATORIA DEL NUMERAL 1 DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 677 DE 2001**

Al respecto precisó:

“Ahora bien conforme, señala el artículo 4° de la citada Ley 677 de 2001, al cuestionamiento formulado y realizando una lectura e interpretación en contexto de las normas relacionadas con el régimen fiscal en las zonas especiales económicas de exportación, podemos inferir que para los proyectos industriales que sean calificados como elegibles en las Zonas Especiales Económicas de Exportación les aplica la tarifa única del impuesto sobre la renta gravable del quince por ciento (15%)”. (Concepto 031873 del 5 de noviembre de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

30 de noviembre de 2015